

CONSTANCIA: Manizales, julio 15 de 2020. A Despacho en la fecha con la constancia de que el proceso se reanudó mediante providencia del 6 de julio de 2020.

No se ha realizado la audiencia prevista en los Arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, en razón de la suspensión del proceso a solicitud de las partes.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS  
SECRETARIA

Sust. 513  
Rad: 2018-00584-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, julio treinta de dos mil veinte

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que precede en este proceso ejecutivo promovido por MARÍA ALEYDA MORALES OLMOS, en contra de CARMENZA MARÍA GRANADA BOHORQUEZ, y a fin de continuar el trámite correspondiente, se dispone señalar el día **8 de octubre de 2020 a las NUEVE (9:00 a.m.) de la mañana**, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, acorde con el canon 392 ejusdem. **La cual se realizará de forma virtual tal y como lo preceptúa el canon 7 del Decreto 806 de 2020.**

En la que se adelantarán las etapas de conciliación, interrogatorio a las partes; requerimiento a las partes y apoderados para que determinen los hechos en que estén de acuerdo y que fueren susceptibles de prueba de confesión, fijación del objeto del litigio, decreto de otras pruebas y su práctica, control de legalidad, alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

DECRETO DE PRUEBAS:

A.PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Se tendrá como pruebas, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la demanda y reseñados en el acápite de pruebas.

B.PARTE DEMANDADA.

- Prueba Documental:

Se tendrán como pruebas hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la contestación de la demanda.

En cumplimiento a los lineamientos del artículo 2 del Decreto 806/2020 el cual insta a las partes y a sus apoderados hacer uso de las plataformas tecnológicas para los trámites judiciales, se requiere a los intervinientes para que, previo a la audiencia, con no menos de un día de anticipación, APORTEN los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos con el objeto de llevar a cabo virtualmente la diligencia. Lo anterior con el objeto de enviar a esa dirección electrónica el enlace para que se vinculen a la audiencia.

Se advierte a las partes y sus apoderados que su ausencia injustificada les acarrearán las sanciones previstas en los numerales 3 y 4 del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN  
JUEZ

Rad. 2018-584

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado  No. 58 del 31 de julio de 2020 SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS Secretaria
--